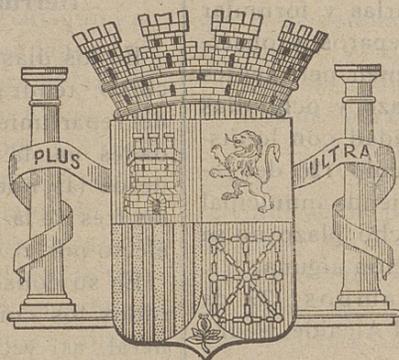


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.729

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 30 de Abril pasado, acordó sacar a subasta el suministro de acopios de piedra para el firme y su conversión en consolidado en el camino vecinal de Villabrágima a Villaesper y para bacheos y reparación en el camino de Castroverde de Esgueva a Piñel de Abajo con sujeción a los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, y se anuncia en este periódico oficial a los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales.

Valladolid, 2 de Mayo de 1932. El Presidente, *Manuel Gil Baños*.— El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.713

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 26 de Marzo último, respecto a la imposición de contribuciones es-

peciales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de calzadas y aceras de la calle de Macías Picavea, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan, y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría general de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina, y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 30 de Abril 1932.— El Alcalde, *Antonio García de Quintana*.

Núm. 1.714

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 8 de Octubre pasado respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de calzadas y aceras de las calles de Maldonado, Fidel Recio, Reyes, Prado, Facultad, Moral, Atrio de San Lorenzo, Duque de Lerma, entre Claudio Moyano y Miguel Iscar y Plaza de San Juan (terminación); se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que

se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan, y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría general de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 30 de Abril de 1932. El Alcalde, *Antonio García de Quintana*.

Núm. 1.716

Alaejos

Hallándose terminado el apéndice de la contribución rústica y el cuaderno de ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año 1933, se hallan expuestas al público, por quince y diez días, respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alaejos, 30 de Abril de 1932.— El Alcalde, *Felipe Alonso*.

Núm. 1.715

Cabreros del Monte

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual año de

1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Cabreros del Monte, 28 de Abril de 1932.— El Alcalde, *Vidal Gutiérrez*.

Núm. 1.704

Castronuño

Terminado el apéndice sobre las alteraciones que ha tenido la riqueza rústica de este término, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1933, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de Mayo próximo, para que los interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Castronuño, 29 de Abril de 1932.— El Alcalde, *Pedro Hernández*.

Núm. 1.733.

Cistérniga

Don Pablo Díaz Martín, Alcalde de Cistérniga, de acuerdo con don Simón Hernando Cáceres y don Emilio Salas García, Presidentes, respectivamente, de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce horas de la mañana del día 8 del mes de Mayo del año en curso, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán las Mesas electorales los vocales natos de las respectivas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros en la parte real y de tres vocales en la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante las Comisiones de escrutinio. Contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por termino de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial del reparto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 30 de Abril de 1932. Pablo Díaz.

Núm. 1.710.

Cuenca de Campos

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1931, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por espacio de quince días, al objeto de que, los que lo deseen, puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal y transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cuenca de Campos, 29 de Abril de 1932. —El Alcalde, Pedro Blanco.

Núm. 1.711

Cuenca de Campos

Durante los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo, y horas hábiles, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el Recaudador municipal la cobranza del primero y segundo trimestres y cuotas que por no llegar a seis pesetas se cobran anualmente, del repartimiento de utilidades del año actual; los que no paguen en dichos días habrán de hacerlo hasta el día 10 de Junio, de ocho a doce, en casa del Recaudador don Victorino Vibot Rueda.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, apercibidos que quienes dejaren transcurrir los referidos plazos sin satisfacer sus respectivas cuotas incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre los mismos.

Cuenca de Campos, 29 de Abril de 1932. —El Alcalde, Pedro Blanco.

Núm. 1.708

Herrín de Campos

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Herrín de Campos, 1.º de Mayo de 1932. —El Alcalde, José Villazán.

Núm. 1.709

Herrín de Campos

En los días 12 y 13 del mes en curso, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, y se llevará a efecto por el Ayuntamiento.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes en general, así vecinos como forasteros, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados y horas establecidas, y pasados éstos podrán satisfacer sus cuotas sin recargo, hasta el día 10 de Junio en la Secretaría del Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado el día 10 incurrirán en el apremio del 10 por 100 el cual se elevará al 20 por 100 si dejan transcurrir el plazo reglamentario, a tenor de lo que determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Herrín de Campos, 1.º de Mayo de 1932. —El Alcalde, José Villazán.

Núm. 1.705

Medina del Campo

Formados por la Junta pericial de este término municipal, los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, y el del registro fiscal de edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, con el fin de oír reclamaciones contra los mismos.

Medina del Campo, 29 de Abril de 1932. —El Alcalde accidental, Segundo Martínez.

Núm. 1.731

Medina de Río seco

Necesitando este Ayuntamiento la adquisición de una máquina de escribir con destino a las oficinas municipales, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», y por espacio de diez días, queda abierto un concurso para adquirir dicha máquina, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de aquél.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos deseen presentarse a dicho concurso.

Medina de Río seco, 30 de Abril de 1932. —El Alcalde, Emilio Briuela.

Núm. 1.718

Pesquera de Duero

Habiéndose terminado el cuaderno de la riqueza pecuaria y los apéndices de rústica y urbana, que han de lucir en los repartos de la contribución del año 1933, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 29 de Abril de 1932. —El Alcalde, Fortunato F. de Velasco.

Núm. 1.717

Pollos

Don Delfín Galbán Hernández, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde el día 1 de Mayo próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Pollos, 29 de Abril de 1932. —Delfín Galbán.

Núm. 1.712

Portillo

Desde el día 1.º de Mayo estará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal a los efectos de reclamaciones.

Portillo, 30 de Abril de 1932. —El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 1.719

San Vicente del Palacio

Terminado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días desde el 1.º al 15 de Mayo inclusive, durante los cuales puede ser examinado por los que lo deseen y formular dentro del expresado término las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Vicente del Palacio, 30 de Abril de 1932. —El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 1.720

San Vicente del Palacio

Próxima la fecha en que ha de procederse por la Junta general encargada de la confección del repartimiento de utilidades de este pueblo que ha de regir durante el año 1932, se hace preciso que todo contribuyente de este término municipal, tanto vecinos como forasteros y colonos, presenten durante el plazo de diez días, contados desde el 1.º al 10 del próximo Mayo, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término tanto de la parte real como en la personal, pues de lo contrario, se procederá por dicha Junta a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

San Vicente del Palacio, 30 de Abril de 1932.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 1.692

Villanubla

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el día 1.º de Mayo próximo, durante el cual podrán examinarse y presentar las reclamaciones contra los mismos.

Villanubla, 28 de Abril de 1932. El Alcalde, Fidel Valentín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.853

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, y por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, compuesta por los señores don Jesús Marquina Rodríguez, don Eduardo Dívar Martín, don Salustiano Orejas Pérez, don Manuel González Correa y don Eduardo Pérez del Río, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia número 119.—Registro folio 163.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno;

en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguidos, como demandante, por don José Sánchez-Fernández Chicarro, mayor de edad y vecino de León, representado por el Procurador don José María Stsmpa y Ferrer, y como demandado don Angel Arribas Salazar, mayor de edad, jornalero y vecino de Gordaliza del Pino, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, y defendido por el Letrado don Joaquín María Alvarez Taladriz, sobre reivindicación de una porción de casa y reclamación de rentas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en veintiséis de Febrero último dictó el referido Juzgado, aceptando los Resultados de la sentencia apelada:

Resultando que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por el demandado don Angel Arribas Salazar, se remitieron los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes que comparecieron bajo la representación expresada, sustanciándose el recurso y celebrándose la vista el primero del actual, con asistencia del Letrado de la parte apelante, no habiendo asistido a dicho acto el de la apelada, e informando el repetido Letrado en apoyo de sus pretensiones escritas:

Resultando que en la tramitación de los presentes autos, tanto en primera como en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Eduardo Pérez del Río.

Aceptando sustancialmente los Considerandos de la sentencia recurrida que son como sigue:

1.º Considerando que de los distintos elementos o requisitos que la jurisprudencia, en relación con el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código civil, exigen para que prospere la acción reivindicatoria, no se discute en el presente caso sino la identidad de la cosa por mantener el demandado que la casa que el ocupa y que perteneció a don Santiago Rivero no es la misma que éste vendió con pacto de retro al causante del actor.

2.º Considerando que apreciando en conjunto la prueba testifical practicada aparece que la casa que fué de Rivero está hoy partida, y una de las partes resultantes es la que habita Arribas, y de la certificación aportada para mejor proveer resulta que aunque Rivero poseía dos casas, éstas no

eran colindantes entre sí, por lo que la segunda no puede ser la que el demandado dice tener legítimamente, y cuya descripción hace en la segunda de las preguntas formuladas para sus testigos.

3.º Considerando que así las cosas, es forzoso acceder a la reivindicación pretendida, ya que tampoco se presenta por el demandado otro título que pueda ser preferente al que ostenta don José Sánchez.

4.º Considerando que en cuanto a la reconvencción formulada por el demandado hay que examinar en primer término si este Juzgado es o no competente para conocer de la misma, cuestión que plantea don José Sánchez, y que de resolverse en el sentido de la incompetencia, excusaría de continuar el examen de la recusación.

5.º Considerando que conforme a la regla cuarta del artículo sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil es competente para conocer de la reconvencción el Juez que esté conociendo de la demanda, excepto cuando el valor pedido en la reconvencción excediere de la cuantía a que alcanzan las atribuciones del Juez.

Por consiguiente en los juicios declarativos que se siguen ante los Jueces de primera instancia puede el demandado hacer uso de la reconvencción por cualquier cantidad, aunque no exceda de mil pesetas, porque la competencia de dichos Jueces no está limitada como la de los Municipales por razón de la cuantía litigiosa, y parece que el Juez que tiene competencia para lo más debe tenerla para lo menos en las cuestiones incidentales de lo principal, como sucede en las tercerías y siempre que otras consideraciones no lo impidan, como pudiera ocurrir si el importe de lo reconvenido exigiera la tramitación del juicio declarativo de mayor cuantía y se pretendiera ejercitar en otro de la clase del presente.

6.º Considerando que en cuanto al fondo de la reconvencción, estableciéndose por el señor Arribas que las acciones que ejercita por vía reconvenccional corresponden a los herederos del señor Rivero, uno de los cuales es su esposa, es evidente que se trata de derechos adquiridos por éste a título lucrativo, pues no habiéndose acreditado que los haya aportado al matrimonio con carácter dotal, han de estimarse forzosa-mente parafernales, y respecto a esta clase de bienes no puede el marido ejercitar acciones de ninguna clase sin intervención o consentimiento de la mujer, todo con arreglo a lo que disponen los ar-

tículos mil trescientos ochenta y uno y mil trescientos ochenta y tres del Código civil, y faltando en este caso tal requisito, ha de estimarse que el señor Arribas carece de la acción que pretende ejercitar a nombre de su esposa, a cuyos derechos no puede referirse en modo alguno esta sentencia.

7.º Considerando que no procede a juicio del que provee estimar temeridad a los efectos de costas; y

Considerando que ni por los términos en que aparece redactada la escritura de retroventa de veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce, ni mucho menos por las protestas que consiguió el comprador en el recibo de once de Octubre de mil novecientos catorce, puede decirse que los otorgantes hubieran tenido intención de novar el contrato, ni mucho menos que en el último de dichos documentos se hiciera en tal sentido declaración de ninguna clase; y no existiendo la menor incompatibilidad entre el contrato y el derecho de retracto en él consignada con el pago parcial de la cantidad fijada para su ejercicio, es visto que faltaron los requisitos exigidos por el artículo mil doscientos cuatro del Código civil para entender novada la obligación, y que por lo tanto desde el momento en que transcurrió el plazo de los cuatro años, sin haber recibido el comprador la totalidad de la suma convenida, la venta quedó consumada y los bienes por tanto quedaron ya definitivamente en poder del comprador:

Considerando que en su consecuencia procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición de las costas al apelante, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas del recurso al apelante, la sentencia que el Juez de primera instancia de Sahagún dictó en el juicio de menor cuantía a que este rollo se refiere, condenando a don Angel Arribas Salazar a que, una vez que dicho fallo fuera firme, deje a disposición de don José Sánchez-Fernández Chicarro la porción de finca a que se refiere la demanda, y desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción planteada en cuanto a la reconvencción, absolviendo de la misma al don José Sánchez-Fernández Chicarro, por carecer el señor Arribas de la acción pretendida, sin condena de costas en dicha primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Marquina. — Eduardo Dívar. — Salustiano Orejas. — M. González Correa. — Eduardo Pérez del Río. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo Civil en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Valladolid, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Alfonso Santa María. — Rubricado.

La anterior sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, declarándose firme por providencia de catorce del corriente, mandándose llevar a ejecución.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Para que conste y cumpliendo lo mandado en el Decreto de dos de Mayo último y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — Alfonso Santa María.

Núm. 1.706

Don Elías Herrero Sanz, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, literalmente copiados, dicen así:

Encabezamiento. — Sentencia número 53. — En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos; vistos en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos a instancia de don Francisco-Federico Rodríguez Villanueva y Medina, propietario, vecino de Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, contra la Sociedad Anónima «Minera Casafuerte», con domicilio en Bilbao, y Sucursal en Valladolid, representada por el Procurador don José María Stampa y defendida por el Letrado don Enrique Gavilán; sobre pago de cien mil pesetas.

Parte dispositiva. — Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, por la que estimando en parte la demanda, origen de autos, interpuesta por el Procurador Plaza Recio, en nombre y representación de don Francisco-Federico Rodríguez Villanueva y Medina, condenó a la Sociedad Anónima demandada «Minera Casa Fuerte», domiciliada en Bilbao, con sucursal en esta capital.

Primero. A que en el término de quinto día, a contar desde que esta sentencia sea firme, entregue a dicho demandante cien mil pesetas en Obligaciones hipotecarias, de las que la Sociedad referida pensaba emitir con primera hipoteca de su activo, según lo convenido en la escritura de once de Mayo de mil novecientos veintidós, cuyos títulos constituyen la mitad del precio de la compraventa de minas que dicha escritura refleja, precio que quedó aplazado y debió entregar la Sociedad deudora, a lo sumo, a los tres meses del otorgamiento de dicha escritura, y si no hubiera realizado la emisión, a la entrega del equivalente en metálico, o sean cien mil pesetas; y

Segundo. A que abone asimismo la Sociedad demandada el interés del seis por ciento convenido en dicha escritura sobre las cien mil pesetas aplazadas, desde la fecha de ésta a la entrega de las Obligaciones o su equivalente de una sola vez y en el momento de dicha entrega. Y desestimando la reconvencción formulada contra don Francisco-Federico Rodríguez Villanueva por la referida Sociedad demandada «Minera Casa Fuerte», le absolvió de la misma, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio, y mandó reintegrar la diferencia correspondiente al papel invertido en los escritos de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandante don Francisco-Federico Rodríguez Villanueva y Medina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Marquina. — Salustiano Orejas. — El Magistrado don Manuel González Correa, voto en Sala y no pudo firmar. — Jesús Marquina. — Eduardo Pérez del Río. — Todos rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y

notificada en el siguiente día hábil al Procurador de la parte personada y en los propios estrados del Tribunal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, y a fin de que la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Licdo., Elías Herrero.

240

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.703

VALLADOLID. — PLAZA

Don Juan Serrada Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Primitiva Fernández Toribio, en causa por injurias, se venderá en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno, la finca siguiente:

Una casa, número treinta y tres de la cuarta calle transversal del barrio de la Esperanza, de esta ciudad, que consta sólo de planta baja.

Que la subasta tendrá lugar el día veintiocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar, a los efectos legales procedentes, que se carece de títulos de dicho inmueble.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Juan Serrada. — El Secretario, F. Vélez.

Núm. 1.722

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Sastre Mata, María de la Concepción; natural de Peñausende, de estado casada, profesión sus labores; domiciliada últimamente en Valladolid, Esgueva, 19; procesada por hurto de muebles; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Vélez, a fin de ser reducida a prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Valladolid, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Juan Serrada. — El Secretario, F. Vélez.

Núm. 1.723

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Estébanez Fernández, Víctor; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad; domiciliado últimamente en Valladolid, barrio de Santa Clara; procesado por hurto de una yegua; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Vélez, a fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valladolid, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Juan Serrada. — El Secretario, F. Vélez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.721

Administración principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Villalón y su estación férrea, bajo el máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Valladolid y Estafeta de Villalón mencionada, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (3'60 pesetas) que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Mayo de 1932, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valladolid el día 24 del mencionado Mayo, a las once horas.

Valladolid, 30 de Abril de 1932. El Administrador principal, Luis Marín.

241

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial